

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de mayo de 1945 por la que se dispone se entienda ampliada en la forma que se expresa la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción de los artículos siguientes:

Artículo 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B. C. o D. que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Artículo 8.º Las armas con licencia Tipo B. C. y D. pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

Artículo 40. Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61. La posesión de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Artículo 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posesión de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopeta. En lo sucesivo se concederán por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores civiles, en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarías, Inspecciones del Cuerpo general de Policía o Puesto de la Guardia Civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

Primera disposición transitoria.—En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B, en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor, se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado. Por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gasto de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, queda ampliado hasta el día 30 de junio próximo.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Señores ...

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de mayo.)

(G. C.—3.560)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se dispone que las Diputaciones Provinciales, al confeccionar sus planes anuales de obras, consignen concretamente las cantidades que corresponden a los Fondos del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Ilmo. Sr.: Uno de los fines a que las Diputaciones Provinciales destinan los Fondos procedentes del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero es al de la construcción de carreteras, caminos vecinales y reparación de éstos, cuyos recursos se incrementan con fondos ordinarios de las Corporaciones y con subvenciones que el Estado les concede por medio del Ministerio de Obras Públicas.

Encomendada la inspección de las obras de referencia a las Jefaturas de Obras Públicas por Ley de 4 de mayo de 1877 y Real decreto de 15 de julio de 1925, es indudable que estos Organismos han de reconocer las cantidades que las Diputaciones dedican libremente a la conservación de caminos vecinales, a fin de que puedan cumplir su cometido con arreglo a las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales, al confeccionar los planes anuales de obras, que han de ser aprobados por las Jefaturas de Obras Públicas, entre las cantidades que han de dedicar a las mismas consignarán, concretamente, las que correspondan a los Fondos del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero.

Artículo 2.º La inversión de los fondos del referido impuesto continuarán justificándola en la forma que determinan el Decreto de 22 de junio y Orden de 22 de julio de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de mayo.)

(G. C.—3.561)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, para la aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

A propuesta del Ministro de Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, para la aplicación del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

EDUARDO AUNOS PEREZ

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS

TITULO PRIMERO

Carácter, fines, Patronato y emblema

Artículo 1. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos se constituye con propia personalidad, dentro del Ministerio de Justicia y en conexión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 2. Es misión del Instituto la investigación del Derecho; asesorar sobre él a los organismos del Estado; propagar la obra legislativa de éste y divulgar su espíritu y contenido por todos los medios que estime convenientes.

Art. 3. El Instituto pone sus tareas bajo el patrocinio espiritual de San Fernando, el glorioso monarca español que impulsó el estudio del Derecho dando su organización a la Universidad de Salamanca y protegiendo a los jurisconsultos e inició la formación de Códigos que rigiesen justamente sus reinos.

Art. 4. El Instituto tendrá por emblema la figura de un monarca sentado en el trono y revestido de los atributos del poder, en el ejercicio de sus facultades legislativas, tal como se le representa en los viejos códices medievales españoles. Y estará acompañado de esta sentencia del Liber Ecclesiastici, que debe inspirar las tareas del Instituto: «Sine consilio nihil facias» (XXXII, 24). El emblema y el lema se reproducirán en las insignias del Instituto, en el ex libris de sus publicaciones y en sus sellos.

Art. 5. El Instituto tendrá su sede en Madrid, pero podrá establecer centros o delegaciones en otras poblaciones.

Art. 6. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está integrado por tres clases de órganos: rectores, investigadores y asesores.

TITULO II

Organos rectores

Art. 7. Son órganos rectores del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos: la Presidencia, el Secretario general y el Consejo Permanente del Instituto.

CAPITULO PRIMERO

Presidencia

Art. 8. La Presidencia está constituida por un Presidente nato, un Presidente Delegado, un Vicepresidente Jefe de Servicios, un Director y dos Vicedirectores.

Art. 9. El Ministro de Justicia es Presidente nato del Instituto. Como tal le corresponde:

a) Representar al Instituto y presidir sus tareas.

b) Orientar y encauzar los trabajos del mismo.

c) Designar libremente al Presidente de la Comisión General de Codificación y a los Jurisconsultos que hayan de formar parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo cuarto del Decreto fundacional del Instituto.

d) Nombrar, a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Vicepresidente, al Director y a los Vicedirectores, entre los que hayan desempeñado en el Instituto alguno de dichos cargos o los de Presidente de Sección, Secretario o Vicesecretario general.

e) Nombrar, a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los Presidentes de las Secciones de Investigación y a las personas que hayan de formar parte de la Comisión general de Codificación, a que alude el apartado c) del artículo cuarto del Decreto fundacional del Instituto.

f) Nombrar, mediante concurso-oposición, al Secretario y Vicesecretario generales y a los Secretarios de las Secciones.

g) Nombrar, a propuesta del Consejo Permanente, los Consejeros correspondientes del Instituto.

h) Designar las personas que han de integrar las Comisiones asesoras de carácter temporal y específico que hayan de funcionar dentro del Instituto.

i) Aprobar el presupuesto del Instituto.

j) Solicitar informes o dictámenes de las Secciones o de la Comisión general de Codificación en todos los casos que estime convenientes.

k) Convocar a los órganos rectores, investigadores y asesores para las reuniones generales del Instituto.

l) Revisar y firmar la documentación del Instituto en relación con las atribuciones específicas de la Presidencia.

m) Dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su funcionamiento.

Art. 10. El Presidente delegado del Instituto será en todo caso el Subsecretario del Ministerio de Justicia. Es misión suya sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Art. 11. Al Vicepresidente Jefe de Servicios le corresponde:

a) Desempeñar las funciones del Presidente delegado en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste.

b) Dictar resoluciones en los casos urgentes, oídos el Director y el Secretario general del Instituto.

c) Convocar y presidir el Consejo Permanente en las reuniones ordinarias del mismo.

d) Coordinar, junto con el Director, el Presidente de la Comisión general de Codificación y el Secretario general, las tareas de los órganos investigadores y asesores.

e) Reclamar de los Tribunales, Universidades, Centros Jurídicos y de Cultura en general los datos o documentos que se estimen necesarios para el desempeño de las tareas del Instituto.

f) Formar el presupuesto del Instituto y autorizar los pagos.

g) Nombrar el personal auxiliar del Instituto.

h) Sancionar, a propuesta del Consejo Permanente, al personal del Instituto

por las faltas que cometa en el desempeño de sus funciones.

i) Revisar y firmar la documentación general del Instituto en lo que no sea privativo del Presidente.

Art. 12. Es misión del Director:

a) La dirección y organización técnica del Instituto.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Permanente.

c) Coordinar la labor investigadora de las Secciones con las de asesoramiento y la de las Secciones entre sí.

d) Designar los miembros del Instituto que han de dirigir los trabajos o publicaciones en que colaboren dos o más Secciones.

e) Ordenar los pagos autorizados por el Vicepresidente.

f) Presidir y dirigir las tareas del Consejo Permanente cuando no concurra a sus reuniones el Presidente o el Vicepresidente.

g) Suplir al Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 13. Es misión de los Vicedirectores colaborar con el Director en sus funciones y suplirle en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación por orden de número.

Art. 14. El Vicepresidente, el Director y los Vicedirectores ejercerán el cargo durante diez años, pudiendo ser prorrogado el nombramiento por periodos de igual duración.

CAPITULO II

Secretariado general

Art. 15. El Secretariado del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está formado por un Secretario y un Vicesecretario generales. Uno y otro desempeñarán sus cargos con carácter permanente y serán nombrados por el Ministro de Justicia, como Presidente nato del Instituto, en virtud de concurso-oposición.

Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español, varón, mayor de veinticinco años de edad y pertenecer a los Cuerpos de Catedrático de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, Notariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrado, o ser Doctor en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes, aunque no excluyentes, entre los que puedan alegar los aspirantes:

a) Haber desempeñado el cargo de Secretario en las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en la Comisión general de Codificación, o cargos directivos o de confianza en Facultades Universitarias o en Colegios de Notarios, Registradores, Abogados u otros Organismos oficiales, o en Institutos o Escuelas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Haber publicado trabajos jurídicos valiosos de carácter científico o de alto interés profesional.

c) Haber desempeñado funciones docentes universitarias o de realización del Derecho.

En el caso de que dos o más aspirantes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teórico y práctico que aquél determine.

El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituido por el Vicepresidente y el Director del Instituto, cuatro Vocales miembros del Instituto, designados dos libremente por el Ministro de Justicia y los otros dos a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Secretario o Vicesecretario generales del Instituto, según el caso. La propuesta será elevada al Ministro de Justicia para el nombramiento.

Art. 16. Es misión del Secretario general:

a) Desempeñar las funciones propias de su cargo en el Consejo Permanente, en la Comisión general de Codificación y en las Comisiones asesoras a que se refie-

re el artículo 50, con voz y voto en todas ellas.

b) Comunicar, tramitar y ejecutar las órdenes de la Presidencia y del Consejo Permanente.

c) Regir, de acuerdo con los Presidentes de las Secciones, la labor de los Secretarios de éstas, actuando de órgano de enlace entre las Secretarías de éstas y el Director del Instituto.

d) Cuidar de las publicaciones del Instituto y de su difusión y venta.

e) Dirigir la Biblioteca del Instituto y ordenar las adquisiciones e intercambios.

f) Regir el servicio de Información.

g) Desempeñar la Jefatura del Personal.

h) Extender y firmar las actas, con el visto bueno de quien presida la sesión, y llevar los libros correspondientes.

i) Redactar la Memoria anual.

j) Las demás propias del cargo.

Podrá desempeñar también los cargos de Presidente, Consejero o colaborador de alguna de las Secciones.

Art. 17. Corresponde al Vicesecretario general:

a) Sustituir al Secretario general en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Auxiliarle en las tareas a que se refiere el artículo anterior.

c) Desempeñar las funciones de Intervención en el Instituto.

Podrá desempeñar al mismo tiempo los cargos de Secretario de alguna de las Secciones.

Art. 18. En casos especiales, y a propuesta del Secretario general, el Director del Instituto podrá confiar a los Secretarios de Sección el desempeño de determinadas funciones.

CAPITULO III

Consejo Permanente

Art. 19. El Consejo Permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director, los dos Vicedirectores, el Presidente de la Comisión General de Codificación, el Secretario general o el Vicesecretario general y cinco Presidentes de Sección designados libremente por el Ministro de Justicia.

Corresponde al Consejo Permanente:

a) Fomentar el desarrollo de la investigación jurídica en general y sugerir a las Secciones del Instituto, cuando lo estime oportuno, el estudio de materias concretas de interés científico o práctico.

b) Proponer al Ministro de Justicia, oído el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la creación o modificación de las Secciones del Instituto y las bases de relación con entidades públicas o privadas consagradas al estudio o práctica del Derecho.

c) Interpretar las normas de ordenación del Instituto y dictará el Reglamento de régimen interior.

d) Entender en los planes e iniciativas propuestas por las Secciones.

e) Fijar el plan de publicaciones del Instituto y autorizar en cada caso la impresión de las obras realizadas, así como concertar los contratos de edición.

f) Establecer las normas a que habrá de acomodarse la retribución que se abone por los trabajos de todo género que se realicen para el Instituto.

g) Proponer al Ministro de Justicia el nombramiento de Consejeros correspondientes.

h) Ordenar, de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el régimen de becas, premios, cursos y conferencias.

i) Nombrar el personal técnico, administrativo y subalterno del Instituto.

j) Someter anualmente a información al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación del Ministro de Justicia, el presupuesto del Instituto y sus modificaciones, así como distribuir el que se le conceda.

k) Administrar los bienes del Instituto y aceptar donaciones o herencias.

l) Proponer, en su caso, al Ministerio de Justicia la enajenación de inmuebles o el gravamen de bienes.

m) Dar cuenta al Ministro de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones

Científicas, de los planes de trabajo y de los realizados en el año.

El Consejo Permanente se reunirá, cuando menos, trimestralmente, previa convocatoria del Vicepresidente del Instituto, y por delegación de éste, del Director.

TITULO III

Organos investigadores

Art. 20. Son órganos investigadores las siguientes Secciones de Investigación del Instituto:

- 1.^a Filosofía del Derecho.
- 2.^a Historia del Derecho.
- 3.^a Derecho romano.
- 4.^a Derecho civil común.
- 5.^a Derecho civil foral.
- 6.^a Legislación inmobiliaria y notarial.
- 7.^a Derecho consuetudinario.
- 8.^a Derecho penal.
- 9.^a Derecho procesal.
- 10.^a Derecho mercantil.
- 11.^a Derecho internacional privado.
- 12.^a Legislación extranjera.

CAPITULO PRIMERO

Composición de las Secciones

Art. 21. Las Secciones del Instituto estarán formadas por un Presidente, un Secretario, uno o más Consejeros y el personal investigador que el desarrollo de su propias tareas requiera.

Art. 22. Los Presidentes de Sección serán designados interinamente por el Ministro de Justicia al organizarse el Instituto. Una vez organizado éste, su designación se hará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto fundacional del Instituto. El cargo será desempeñado durante cinco años. Transcurridos éstos, podrá prorrogarse el nombramiento, previa propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Es misión de los Presidentes:

a) Dirigir los trabajos de la Sección y colaborar en ellos.

b) Cumplimentar las tareas que se confíen a la Sección, proponer al Director las que estime convenientes e informar a éste de la marcha de la misma.

Art. 23. Las vacantes de Secretarios de Sección podrán ser provistas interinamente por el Ministro de Justicia, como Presidente nato del Instituto. El nombramiento definitivo lo hará mediante concurso-oposición. Cada Secretario se nombrará para una Sección determinada y de esta forma se hará la convocatoria. Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español, varón, mayor de veintiún años de edad y Licenciado en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes:

a) Pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, Notariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrados, Letrados asesores de cualesquiera organismo del Estado, o ser Doctor en Derecho.

b) Los indicados en el artículo 15.

La apreciación de estos méritos se hará teniendo en cuenta en cada caso el grado de especialización que supongan en las materias propias de la respectiva Sección. El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituido por el Director y Secretario general del Instituto, el Presidente de la respectiva Sección, o en su defecto, la persona que designe el Ministro de Justicia; dos Vocales, designados, uno, libremente por el Presidente del Instituto, y otro, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre los miembros del Instituto.

En el caso de que dos o más concurrentes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teórico y práctico que aquél determine.

Los Secretarios de Sección desempeñarán el cargo con carácter permanente.

Art. 24. Corresponde a los Secretarios de Sección:

- Cuidar de la realización de los trabajos especialmente encomendados a la misma e inspeccionarlos.
- Redactar los informes que se soliciten de la Sección.
- Organizar la biblioteca en la materia propia de la Sección.
- Formar y tener al día la bibliografía en la materia específica de la Sección.
- Cuidar de las publicaciones especiales de la Sección o de las materias peculiares de ella en las de carácter general.
- Proponer al Presidente de la Sección los planes del trabajo de investigación y presentar mocion sobre la formación o reforma de las disposiciones legales.
- Desempeñar las funciones de Secretario de las Ponencias de la Comisión General de Codificación de que formen parte.
- Orientar y adiestrar a los becarios de la Sección.
- Informar periódicamente, o cuando se solicite, al Secretario general, con conocimiento del Presidente de la Sección, de la labor realizada por ésta.
- Tramitar los asuntos propios de la Sección y ejecutar las instrucciones que se le transmitan.
- Exponer las necesidades de la Sección a la Secretaría general.

(Concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, promovido por don Guillermo Pérez Herrero, Secretario judicial de Madrid, en solicitud de que se le conceda la correspondiente unión de los apellidos primero paterno y materno en la forma Pérez-Herrero, y continuar usando como segundo el de Alonso, fundando su petición en que en su vida profesional es conocido por Pérez Herrero o Herrero, dada la mucha existencia del primero, por lo que tenía el propósito natural y justo de que sus hijos usen su apellido.

Lo que se hace público, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,
José de Molinuevo
Manuel de V. Tutor
(A.—4.601)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de menor cuantía seguidos por don Alfredo Fernández Obregón, contra don Eduardo de Eguibar Muñoz, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas, en que han sido tasa-

dos, los bienes muebles embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—4.597)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de resolución dictada por el señor Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en autos de juicio universal promovidos por el Procurador don Fernando Pinto, en representación de don Agapito Castellanos Blanco, don Angel Palomero López, don Frefedno Pérez y Pérez, don Desiderio Rico Carbajosa y don Pablo de la Fuente Balzola, sobre declaración de quiebra necesaria del comerciante de esta Plaza don Víctor del Río Lamo, propietario del restaurante «Achuri», cuyo establecimiento radica en la calle del Príncipe, número treinta y tres, de esta capital, se hace saber por medio del presente que, por auto de esta fecha, se ha declarado en estado legal de quiebra al mencionado comerciante don Víctor del Río Lamo, propietario del restaurante «Achuri», acordando a su vez se publique dicha declaración de quiebra, mediante los oportunos edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y en el de esta provincia, otro de cuyos ejemplares se fijará asimismo en el tablón de anuncios de este Juzgado, señalando la prohibición, además, de que nadie haga pagos ni entrega de efectos de dicho quebrado a persona alguna en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario designado, don Alberto Sisi Capdevila, mayor de edad y con domicilio en García Morato, número ciento treinta y ocho, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes, previniéndoles asimismo a todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas al Comisario designado, don Emilio Pomés Damón, comerciante de esta Plaza, con domicilio en San Oropio, número siete, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se previene igualmente a los acreedores que se presenten en el día y hora que al efecto se designe para la celebración de Junta general, para nombramiento de Síndicos, personalmente o por medio de representante, con poder bastante, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Carlos Viada

Luis Vacas

(A.—4.598)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de doña Petra Bartolomé Peña, contra don Gonzalo Pellico Pellico, hoy su viuda, doña Isabel Muñoz Díaz; y hija, doña Isabel Pellico Muñoz, y los demás posibles sucesores, herederos o causahabientes del don Gonzalo, sobre reclamación de un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y primera subasta la mitad proindiviso de la finca que se expresará, especialmente hipotecada:

«La mitad proindiviso de una casa sita en esta capital, cuartel número tres, y su calle de la Esperanza, distinguida con el número tres antiguo y tres moderno, de la manzana treinta.»

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de junio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor que se ejecuta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—4.599)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Ríos Lozano (Antonio), sin domicilio, se le cita para que el día 26 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el

Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 623.

(B.—26.365)

Sánchez Barderas (Julian), sin domicilio, se le cita para que el día 26 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 115.

(B.—26.366)

Patiño León (Salvador), domiciliado últimamente en la calle de Preciados, número 48, se le cita para que el día 26 de mayo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 91.

(B.—26.364)

JUZGADO NUMERO 4

Fernández Alvaro de Luna (Faustino), domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, núm. 44, comparecerá el día 29 de mayo, a las cuatro y media de la tarde, ante el Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, con el número 144, de 1945, instruido contra el mismo.

(B.—26.378)

JUZGADO NUMERO 14

Las personas que a continuación se expresan comparecerán en el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, el próximo día 25 de junio, a las doce de su mañana, a celebrar juicio de faltas, asistidos de cuantas pruebas intenten valerse:

José Olmedo Rodríguez, de cuarenta y cuatro años, casado, que tuvo su domicilio en la calle de las Mercedes, número 12, segundo, juicio núm. 94, de 1945, por hurto.

Francisco Hernández Melián, de treinta y dos años, soltero, que tuvo su domicilio en la calle de las Pozas, número 18, juicio núm. 672, de 1944, por hurto.

María García Bravo, de veintitrés años, soltera, hija de Maríaño y María Cruz, que tuvo su domicilio en la calle de José Poblete, núm. 22, juicio número 683, de 1944, por hurto.

Tomás García Muñero, de treinta y dos años, soltero, industrial, natural de Salamanca, que dijo vivir en la calle de Balmes, núm. 125, Barcelona, juicio número 155, de 1945, por hurto.

(B.—26.456)

Herrerías Ferriz (Manuel), de treinta años, casado, jornalero, hijo de Juan y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de José Calvo, 16, comparecerá el día 11 de junio, a las doce, ante el Juzgado Municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por estafa, núm. 99, de 1945, instruido contra el mismo.

(B.—26.458)

JUZGADO NUMERO 13

Martínez González (Luis), de treinta y cuatro años, casado, mecánico, hijo de Casimiro y Generosa, natural de Lobrezano (Oviedo), cuyo domicilio se ignora, se le cita para que el día 20 de junio próximo y hora de las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, izquierda, a celebrar juicio de faltas núm. 74.

(B.—25.459)

García Santiago (Pilar), de veinticinco años, soltera, hija de Elicio y María, natural de Bilbao, domiciliada últimamente en Conde Peñalver, 37, se le cita para que el día 20 de junio próximo y hora de las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, izquierda, a celebrar juicio de faltas número 151, de 1944.

(B.—26.460)

JUZGADO NUMERO 13

Jiménez Llavina (Manuela), de treinta y un años, casada, vendedora, hija de Evaristo y de María, natural de La Coruña, domiciliada últimamente en Baltasar Bachero, 27, se le cita para que el día 20 de junio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 689-43.

(B.—26.465)

Mayoral Martín (Antonio), de dieciséis años, soltero, botones, hijo de Félix y María, domiciliado últimamente en Federico Gutiérrez, 11, bajo, se le cita para que el día 6 de junio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas núm. 108.

(B.—26.466)

Cervelló Villarejo (Agustín), de sesenta y dos años, viudo, hijo de Elías y Prudencia, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), domiciliado últimamente en San Felipe Neri, 4, se le cita para que el día 20 de junio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 8.

(B.—26.470)

Grau López (Josefa), de cuarenta y cuatro años, hija de Antonio y Valentina, viuda, natural de Guadalajara, domiciliada últimamente en Mediodía Chica, núm. 11, se le cita para que el día 20 de junio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas núm. 586-43.

(B.—26.469)

Fernández Oronoz (Antonio), de treinta y seis años, casado, hijo de Juan y Cristina, natural de Madrid, y Enrique Franquet Acebo, de veintidós años, soltero, hijo de José y Luisa, natural de Anzánigo (Huesca), domiciliado últimamente en San Ildefonso, 10, bajo, y el segundo se ignora, se les cita para que el día 6 de junio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezcan ante el Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas núm. 642-43.

(B.—26.467)

Alba Abradalejo (José), de cincuenta y tres años, casado, jornalero, hijo de Juan y Antonia, natural de Linares (Jaén), domiciliado últimamente en Colonia de Almendrales, calle B, se le cita para que el día 27 de junio próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas núm. 361-44.

(B.—26.468)

JUZGADO NUMERO 19

Isabel Guerra Santos, de diecinueve años, soltera, sirvienta, hija de Guillermo y de María, natural de Belmonte de Tajo (Madrid), que dijo vivir en la calle del General Pardiñas, núm. 60, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 21 de mayo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal núm. 19, Carrera de San Francisco, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, seguido con el núm. 708 de 1944.

(B.—26.424)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 15

En Madrid, a 20 de abril de 1945.—El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto con el número 677, de 1944, contra Manuel Pérez López,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez López a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas.

(B.—26.402)

En Madrid, a 13 de abril de 1945.—El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto con el núm. 85, de 1945, contra Petra Jiménez Mateos y Eleuteria Mateos Espinosa,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Eleuteria Mateos Espinosa a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas, siéndole de aplicación el tiempo de prisión preventiva sufrido; que debía sobreseer y sobreseía libremente al hecho denunciado en cuanto a la procesada Petra Jiménez Mateos, justificado, como lo está, por la certificación aportada de su fallecimiento.

(B.—26.401)

En Madrid, a 13 de abril de 1945.—El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Zoilo Rivera de Frutos,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Zoilo Rivera de Frutos a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas, sirviéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrido.

(B.—26.400)

JUZGADO NUMERO 8

Juicio de faltas número 800, del año 1944.—Por sentencia de fecha 23 de abril de 1945 ha sido condenado Fabián Mateo Izquierdo a la pena de quince días de arresto y costas, por la falta de hurto.

(B.—26.449)

Juicio de faltas número 32, del año 1945.—Por sentencia de fecha 16 de abril de 1945 ha sido condenado Juan José García Tascón a la pena de ocho días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

(B.—26.439)

Juicio de faltas número 666, del año 1944.—Por sentencia de fecha 16 de abril de 1945 ha sido condenado Joaquín Gutiérrez González a la pena de quince días de arresto y costas, por la falta de estafa.

(B.—26.440)

Juicio de faltas número 42, del año 1945.—Por sentencia de fecha 16 de abril de 1945 ha sido condenado Pedro Pérez de Guzmán y Urzáiz a la pena de ocho días de arresto y costas, por la falta de estafa.

(B.—26.441)

Juicio de faltas número 772, del año 1944.—Por sentencia de fecha 2 de abril de 1945 ha sido condenado Manuel Rocasolano Camacho a la pena de cinco pesetas de multa, indemnización y costas, por la falta de imprudencia.

(B.—26.281)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Brígida García Sánchez, bajo el número 45, de 1945, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 7 de marzo de 1945.—El señor don Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal suplente del Juzgado núm. 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Brígida García Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Brígida García Sánchez a la pena de cuatro días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y

notifíquese a la misma por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la presente sentencia; remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados una vez firme.

(B.—26.346)

JUZGADO NUMERO 9

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco García Martínez, por lesiones y amenazas, bajo el número 730, de 1944, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 11 de enero de 1944.—El señor don Rafael Luis Gómez Carrasco, Juez suplente del Juzgado municipal número 9, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y amenazas contra Francisco García Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco García Martínez a la pena de diez días de arresto por la falta de lesiones y a la pena de cinco días de arresto por la falta de amenazas; y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado.

(B.—26.425)

JUZGADO NUMERO 10

En los juicios cuyos números a continuación se expresan se ha dictado sentencia condenando a los siguientes enjuiciados:

Número 47-945, condenando a Ambrosio Moisés Jiménez Lillo a la pena de diez días de arresto, indemnización de 20 pesetas y costas.

Número 71-945, condenando a Frutos Ballesteros López a la pena de diez días de arresto, indemnización de 89 pesetas y costas.

(B.—26.406)

CANILLAS

En el juicio verbal de faltas número 32-1945, por hurto de gallinas y conejos a Emilia Lucas Bellot, contra Florentino Ramos Ferreres, se dictó sentencia cuya resolución es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al rebelde denunciado Florentino Ramos Ferreres a la pena de treinta días de arresto menor, que debía sufrir en la cárcel de este pueblo; pero por estar cumplida esta parte de la pena se le releva de la misma al pago de la indemnización que resulta y las costas de este juicio, así como su reintegro, imponiéndole por su incomparecencia a juicio la multa de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y caso de no efectuarse, la subsidiaria personal correspondiente.

(B.—26.411)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

TAUIMA

Rodríguez del Barrio (Carlos), hijo de Juan y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión chófer, de veintinueve años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 666 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; que se ha fugado de la Clínica Psiquiátrica de Málaga, el día 13 del actual, y se halla procesado en causa núm. 1.004, de 1945, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, en Tauima, don Joaquín García López, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde. Por tanto, se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado procesado, cuya prisión preventiva se tiene aforada, y caso de ser habido, lo detengan y pongan a disposición de mi Autoridad.

Tauima, a 23 de abril de 1945.—El Comandante Juez instructor, Joaquín García López.

(G. C.—1.658)

(B.—26.448)

JUZGADO MILITAR NUM. 13

Francisco Alifa, Juan J. Gallego, Mariano Calvo, un tal Gavilán, un tal Filmo y un soldado apodado «el Miaja», todos ellos de la 108 Brigada roja, comparecerán en el plazo de ocho días ante el Juzgado Militar núm. 13, sito en Piñonte, 2, de esta capital; advirtiéndoles que de no efectuar su presentación en el plazo señalado serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Coronel Juez, Lope Brogeras Benito.

(B.—26.463)

LARACHE

Marcet Miguel (Francisco), hijo de Francisco y Rita, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión mecánico, de veinticinco años de edad; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno; vestía últimamente el uniforme legionario; domiciliado últimamente en Madrid, procesado en la causa número 1.105-44, seguida contra el mismo por el presunto delito de inutilización voluntaria para el servicio, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente del Tercio Don Juan de Austria, tercero de la Legión, don Ignacio Domínguez Crespo, en la plaza de Larache, Campamento de Nador (Marruecos).

Larache, a 23 de abril de 1945.—El Capitán Juez instructor, Ignacio Domínguez Crespo.

(G. C.—1.588)

(B.—26.358)

JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

Florentino José Jiménez Crespo, soldado del Regimiento de Artillería número 71, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Asunción, natural y vecino de Collado Villalba (Madrid), que desertó de su Regimiento en los días 24 al 27 de enero del corriente año, comparecerá en el término improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Especial de Prisiones Militares de esta Plaza, sito en la calle del General Mola, núm. 61, pues de no hacerlo así será declarado rebelde. Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y conducción a este Juzgado.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Coronel Juez instructor, Francisco Ruiz Escudero.

(B.—26.455)

Laboratorio Especialidades Nacionales, S. A.

A los efectos prevenidos en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 28 del actual, a las dieciocho horas, en el domicilio social.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Presidente, firmado: Félix Almagro.

(A.—4.600)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202